SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

amo Seruicio la Assistencia Personal Continuada
Dos Libros de Acuerdos, y Resoluciones, y Cartas, y ordenes
y Prouisiones Reales que Enviare a la Dicha Audiencia
Los Escriuanos de Camara della Antes que Entren en
el Acuerdo Vno de Ellos Lea Publicamente delante
de todos los demas, y la Razon Individual que Hubiere
de Cada Vna de las Causas, y Negocios que Vbieren
de Verse en Acuerdo, y Despacho, y Despues de
Leydas, y Publicadas las Dichas Cartas, y Prouisiones
Reales, y Hecha la Dicha Razon Individual de las
Causas, y Negocios que Vbieren de Verse en Acuerdo
Entren todos los Demas Ministros, y Oficiales de la
Dicha Audiencia, y Sala del Acuerdo, y Despacho
Y Estando todos Juntos, y Presentes, Mando que
Primero, y antes de Todas Cosas Se Vean, y Resuelvan
los Pleytos, y Causas, y Negocios de Mi Real Hazienda
Y Patrimonio, y los que Tocaren a Mi Real Persona
Estado, y Corona, y Jurisdicion Real, y Patronatos
Reales, y Vacantes de Dignidades, y Beneficios
Eclesiasticos, y Prouisiones, y Presentaciones
Dellos, y los Demas Negocios, y Causas de Mi
Seruicio, y Bien Publico, y Despues de Todos
Los Demas Pleytos, y Causas, y Negocios que
Ocurrieren, y Se Ofrecieren Segun el Orden
Que Mandare Dar, y Diere, y Se Vean, y Resuelvan
Los Pleytos, y Causas, y Negocios de Mi Real
Hazienda, y Patrimonio, y los Demas que
Tocaren a Mi Real Persona, Estado, y Corona
Y Jurisdicion Real, y Patronatos Reales, y
Vacantes de Dignidades, y Beneficios Eclesiasticos
Y Prouisiones, y Presentaciones Dellos, y los
Demas Negocios, y Causas de Mi Seruicio, y
Bien Publico, Se Vean, y Resuelvan Precisamente
Dentro de Quatro Meses, Contados desde el Dia
que Entraren en Acuerdo, y Despacho, Sin
Que Puedan Ocurrir, ni Ocurran Causas
Algunas que Puedan Impedir, ni Dilatar
Mas Tiempo la Vista, y Determinacion
Dellos, Y Mando a Todos los Dichos Mis
Presidente, Oydores, y Alcaldes del Crimen
Fiscales, Alguaziles Mayores, Relatores
Escriuanos de Camara, y Demas Ministros
Y Oficiales de la Dicha Mi Audiencia, y
Chancilleria, que Guarden, y Cumplan
Mis Cedulas, y Ordenes, y Prouisiones
Reales, y Cada Vna Dellas, y Lo Contenido
En Esta Ley, Sin Que Sobre Ello Les Sea
Puesto, ni Dado Embargo, ni Impedimento
Alguno, Que Assi Es Mi Voluntad